

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Director general, José García Usane.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han remitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Mojón.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada de la Lámpara.—Su anchura es de cinco metros (5 metros).

Colada de Carrapenañiel-Abellón.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias, afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, cometido que llevó a efecto con base en clasificación firme correspondiente al término de Zuera, más el auxilio de la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto se remitió al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, durante la cual no se formuló protesta o reclamación alguna por parte de propietarios o colindantes, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidentes en solicitar la reducción de anchura de la «Cañada Real del Portillo», y de conformidad con el resto del proyecto.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien también fue facilitada copia del proyecto de clasificación, interesó que los cruces de la carretera del puente de Santa Isabel a Zuera sean balizados con las señales reglamentarias y que los cruces fueran normales al eje de la carretera, y sin que la anchura de los pasos de ganado en tales cruces fuera superior a quince metros, así como también que se estudiara la posibilidad de derivar la «Cañada Real del Portillo» dentro del casco urbano;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación, con modificaciones derivadas de la reducción de anchura de la «Cañada Real del Portillo» y consideraciones expuestas por Obras Públicas, con excepción de lo referente a la desviación de tal vía pecuaria en su paso por el casco urbano;

Resultando que remitido lo actuado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento lo emitió en sentido favorable a la aprobación de la clasificación según la propone la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que al asistir razón a las autoridades locales en cuanto a la reducción de anchura de la «Cañada Real del Portillo», tanto en lo que afecta al tramo que discurre por el casco urbano, como más adelante hasta su cruce con la carretera de Santa Isabel a Zuera, deben ser estimados los descos expuestos por las mismas:

Considerando que es igualmente factible acceder a lo interesado por la Jefatura de Obras Públicas, no tan sólo en lo que se refiere a balizar con señales reglamentarias los cruces de vías pecuarias con la carretera de Santa Isabel a Zuera, sino también que se verifiquen en forma que su eje sea normal al de la carretera y sin que rebasen la anchura de quince metros:

Considerando que en lo que se refiere a la desviación del recorrido de la «Cañada Real del Portillo», en su cruce por el casco urbano, ha de demorarse toda resolución hasta tanto que por los Organismos interesados se solicite en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y sin que se produjera reclamación alguna durante el trámite de exposición pública:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo de Gallego, provincia de Zaragoza, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Portillo (tramo comprendido desde su entrada en el término municipal por el paraje Los Agujeros hasta el puente de Alcabón).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido.

Cañada Real del Portillo (tramo comprendido desde el puente de Alcabón, por el casco urbano hasta la salida de éste).—Anchura delimitada por las edificaciones actualmente existentes.

Cañada Real del Portillo (tramo a partir del cruce con la carretera de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 24, hasta su salida al término de Zuera, por los Tejares).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido.

Cañada Real del Portillo (tramo desde su entrada, procedente del término de Zuera, paraje Sardas Altas, hasta su salida al de Lecinena, paraje El Portillo).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido.

Vereda del Val del Espartal.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Vereda del Esbarradero a Miravete.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de la bajada del pilón.—Anchura de doce metros (12 m.) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Portillo (tramo desde la salida del casco urbano hasta el cruce de la carretera de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 24).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), que se reducirá a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero del puente de la Ribera.—Enclavado en la «Cañada Real del Portillo», ocupa una superficie de ocho áreas, equivalentes a ochocientos metros cuadrados.

Abrevadero de Las Peñuelas.—Enclavado en la «Cañada Real del Portillo», ocupa una superficie de cinco áreas, equivalentes a quinientos metros cuadrados.

Abrevadero de la Cabañera.—Enclavado en la «Cañada Real del Portillo», ocupa una superficie de seis áreas, equivalentes a seiscientos metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias o superficies de descansaderos y abrevaderos afectados

por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Disponer que en aquellos casos en que se produzcan cruces de vías pecuarias con carreteras, éstos se realicen en forma que el eje de la vía pecuaria sea normal al de la carretera y sin rebasar la anchura de quince metros.

Tercero. Disponer que por el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego se instalen las señales reglamentarias que indiquen la existencia de los indicados cruces.

Cuarto. Demorar toda resolución acerca de la pretendida desviación de la «Cañada Real del Portillo» en su paso por el casco urbano, hasta tanto que los Organismos interesados lo soliciten en la forma que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Quinto. Cursar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas, a efectos de cuanto antecede.

Sexto. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Séptimo. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias apartadas de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Octavo. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Noveno. Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que quedan clasificadas como necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la clasificada como excesiva, y sin que el sobrante de ésta proceda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicado.

Décimo. Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designa para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Solanillos del Extremo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo